

PROCEDIMIENTO

SUMARIO INTERNO EN LA RELACIÓN ESTUDIANTES-COLABORADORES

TÍTULO I: GENERALIDADES

Párrafo 1°

Objetivos y Alcance:

Artículo 1°: El presente Procedimiento tiene como objetivo normar y dar a conocer el procedimiento para dar inicio a una investigación, desarrollarla, resolver y eventualmente sancionar situaciones que constituyan o puedan constituir infracciones a la normativa interna institucional, y que involucren a uno o más colaboradores docentes y/o administrativos, (en adelante “Colaboradores”), exclusivamente en el marco de su relación con estudiantes.

Habiéndose tomado conocimiento de algún hecho que constituya o pueda constituir una infracción por parte de colaboradores, o existiendo una denuncia en contra de colaboradores, todo ello en el marco de su relación con estudiantes, será necesario desarrollar una investigación para determinar la existencia de tales hechos y la procedencia de aplicar medidas y/o sanciones.

No se investigará de acuerdo con este Procedimiento los hechos que constituyan o puedan constituir acoso sexual, violencia y discriminación de género, los que serán investigados y seguirán las reglas específicas del “Protocolo de Investigación y Sanción de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género”.

Párrafo 2°

Definiciones

Artículo 2°: Para efectos del presente Procedimiento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

- a) **Colaborador:** Trabajadores administrativos, docentes y directivos que se desempeñen para la Institución.
- b) **Estudiantes:** Personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción y económicos, según corresponda, se han matriculado- suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales- o se han inscrito en tiempo y forma para estudiar en un determinado programa de estudio o carrera, curso, diplomado o programa de educación continua.
- c) **Notificación:** Toda comunicación dirigida a las partes en el marco de la investigación, que se efectúe en conformidad al artículo 8° del presente Procedimiento.
- d) **Días hábiles:** Se entenderán días hábiles de lunes a viernes, excluidos los días festivos o los días en que la Institución esté en receso o haya suspendido actividades académicas y/o administrativas. Los plazos que establece este Procedimiento son de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

- e) **Sobreseimiento:** Liberación de aplicación de sanción al colaborador, cuando el mérito de la prueba obtenida no sea suficiente para acreditar la efectividad de los hechos denunciados o su participación en ellos.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Párrafo 3°

Principios Rectores del Procedimiento

Artículo 3°: Serán principios rectores de este Procedimiento:

- a) **Respeto al marco legal y garantías constitucionales:** Las investigaciones que se realicen en virtud del presente Procedimiento, serán conducidas con estricto respeto a la normativa legal vigente y con estricto respeto por las garantías constitucionales de los colaboradores y estudiantes involucrados, en especial su intimidad, vida privada y su honra.
- b) **Debido Proceso:** Las denuncias se investigarán en los plazos establecidos en el presente Procedimiento, evitando demoras innecesarias; el procedimiento será explicado en forma transparente a los involucrados; todas las partes serán oídas, dándoles la oportunidad y el tiempo razonable para efectuar sus acusaciones, descargos, y aportar las pruebas que estimen pertinentes; las que se analizarán objetiva y responsablemente, procurando en la medida de lo posible obtener testimonios y otras pruebas de terceros. El informe final constará por escrito y tendrá una relación circunstanciada de los hechos, de las pruebas analizadas, y de sus conclusiones, procurando aplicar sanciones proporcionales a los hechos comprobados y otras medidas reparatorias suficientes, cuando proceda.
- c) **Confidencialidad:** Las investigaciones se desarrollarán bajo confidencialidad. Los datos de las personas afectadas, se mantendrán en reserva, a menos que sea necesario revelarlos para fines propios de la investigación, o fueren solicitados por instancias jurisdiccionales o por entidades fiscalizadoras con competencia al efecto, como la Superintendencia de Educación Superior, o la Inspección del Trabajo. Asimismo, se procurará que los recintos destinados a entrevistas o las plataformas, en caso de tratarse de entrevistas remotas, otorguen adecuado resguardo de las conversaciones.
- d) **No represalias:** No se tomará ninguna medida en contra del alumno o colaborador que denuncie o colabore en una investigación, sin perjuicio de poder sancionarse a quién, a sabiendas, denuncie hechos falsos o hechos en los que haya tenido participación como infractor sin asumir su responsabilidad.
- e) **Imparcialidad:** Quienes desarrollen una investigación en calidad de funcionario investigador, o como actuario o ministro de fe, no deberán tener interés en el resultado del caso. Si hubiera algún conflicto de interés que pudiera afectar la independencia o imparcialidad de alguno de ellos o ambos, deberá la persona afectada marginarse de la investigación, dando cuenta de sus motivos a la autoridad que lo designó.
- f) **Integridad del Procedimiento:** Durante el desarrollo del Procedimiento de investigación los participantes deberán actuar con ética e integridad, observando siempre una conducta responsable y transparente, prestando colaboración al proceso investigativo y evitando acciones, tales como, aportar pruebas falsas, ejercer presión, violencia y/o realizar amenazas a los intervinientes del proceso, divulgar información confidencial del proceso, entre otras.
- g) **Prohibición de Investigaciones paralelas:** Los afectados por una investigación que se rija por este Procedimiento, así como cualquier persona que no sea el investigador designado en el marco de este Procedimiento, deberán abstenerse de realizar investigaciones por su cuenta. Todo antecedente se

deberá aportar a la investigación en curso. No obstante, aquellos hechos que deban ser conocidos bajo normas especiales serán puesto en conocimiento de las unidades respectivas, para la aplicación de la normativa que corresponda según el caso.

- h) **Celeridad de la Investigación:** Todas las actuaciones de la investigación se deben llevar a cabo con prontitud y rapidez, evitando dilaciones innecesarias.

Párrafo 4º

Inicio de la Investigación

Artículo 4º: El estudiante afectado por alguna situación o hecho que importe una infracción cometida por uno o más colaboradores, deberá comunicarlo al/la Vicerrector/a, Director/a Académico, Director/a de Administración y Finanzas, y/o a su Director/a de Carrera, todos de su respectiva Sede. En caso que cualquier otro colaborador reciba la comunicación, o tome conocimiento de hechos que importen una infracción cometida por uno o más colaboradores, en el marco de su relación con estudiantes, deberá derivar el asunto al/la Vicerrector/a de la Sede o a alguna de las personas en los cargos precedentemente señalados. También podrá presentar una denuncia todo estudiante que tome conocimiento de hechos que constituyan infracciones que afecten a otro u otros estudiantes. No obstante, toda denuncia realizada por terceros debe ser ratificada por el estudiante o los estudiantes afectados, contabilizándose los plazos a contar de dicho momento.

Artículo 5º: La comunicación o denuncia será efectuada por el estudiante verbalmente o por escrito, privilegiándose que sea por escrito.

Independientemente de quien reciba la denuncia, será el/la Vicerrector de Sede quien, si considera que ha habido o podría haber una infracción a la normativa interna institucional, dará inicio a una investigación que se regirá por las disposiciones del presente Procedimiento, para lo cual dictará una resolución de instrucción de inicio de investigación dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que tomó conocimiento de los hechos o se ratificó la respectiva denuncia.

Artículo 6º: En la misma resolución que da inicio a la investigación, el/la Vicerrector/a de Sede nombrará al equipo investigador que llevará adelante la investigación, que estará integrada por un investigador y un actuario o ministro de fe, quienes, al momento de ser notificados firmarán la resolución en señal de aceptación.

El plazo para notificar a los integrantes del equipo investigador será de 3 días hábiles desde la dictación de la resolución de instrucción de inicio de investigación,

El funcionario investigador estará premunido de amplias facultades para realizar la investigación. Para tales efectos, los colaboradores, estudiantes y otros que sean requeridos, quedarán obligados a prestar la colaboración que les sea solicitada.

Artículo 7: Cuando los hechos denunciados importen o puedan importar la comisión de algún delito, el investigador deberá poner la situación, inmediatamente, en conocimiento del/la Vicerrector/a de Sede, quien, previa consulta y en coordinación con la Gerencia de Asuntos Jurídicos, gestionará el inicio de las acciones legales que correspondan, en caso de resultar procedente.

Párrafo 5°

Comunicación, Declaraciones y Notificaciones

Artículo 8°: Todas las comunicaciones que se efectúen en el marco de la investigación podrán realizarse personalmente, vía e-mail o por correo certificado. Asimismo, en casos justificados, con el fin de dar agilidad o facilitar el contacto con algún involucrado o interviniente en el proceso, se podrán usar medios telefónicos, aplicaciones de mensajería como WhatsApp, plataformas tales como Teams, o similares.

El equipo investigador deberá dejar constancia de toda comunicación o notificación en el expediente de la investigación.

Artículo 9°: Para efectos de los artículos anteriores, las personas citadas a declarar ante el equipo investigador, ya sea en forma personal o remota, deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio y, en caso de silencio, se considerará el registrado en la Oficina de Registro Curricular o el registrado en su contrato de trabajo, según sea el caso.

Si el citado no compareciere a la entrevista presencial, o no se conectare a la entrevista en caso de ser remota, la investigación se seguirá sin su participación.

Párrafo 6°

Investigación

Artículo 10°: Una vez notificados, el investigador conjuntamente con el actuario, comenzarán con las diligencias investigativas que estimen pertinentes para esclarecer los hechos denunciados en el marco de la investigación, las que podrán consistir en: recopilación de antecedentes; revisión de documentos o respaldo de e-mails u otras comunicaciones a que tengan legítimo acceso; revisión de antecedentes académicos de alumnos involucrados; revisión de información pública que pueda aportar al desarrollo de la investigación; entrevistas, entre otras gestiones.

Artículo 11°: El equipo investigador tendrá un plazo total de 15 días hábiles para efectuar las diligencias propias de la investigación, plazo que se contará desde el día hábil siguiente a la notificación de su designación. Sin perjuicio de ello, el/la Vicerrector/a de Sede podrá decidir la ampliación del plazo para efectuar la investigación, en atención a las particularidades del caso.

Artículo 12°: Cualquier prueba que sea aportada por el o los afectados, por el supuesto infractor o denunciado, testigos, o directamente por el investigador o actuario durante el procedimiento, debe haber sido obtenida legalmente. Esto quiere decir que se deberá poner especial cuidado con la recepción u obtención de pruebas, tales como, grabaciones no autorizadas, registros o documentos sujetos a obligación de confidencialidad, registros que parezcan públicos, antecedentes sujetos a protección de datos personales, etc. En caso de dudas en relación con una o más pruebas, se deberá consultar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos o Secretaría General de INACAP.

Artículo 13°: El equipo investigador deberá citar a declarar a lo menos a:

- (a) Afectado o denunciante;
- (b) El o los colaboradores supuestamente infractores;
- (c) Otros estudiantes y/o colaboradores que puedan haber sido testigos de los hechos denunciados, o que puedan aportar otros antecedentes a la investigación.

Las entrevistas se realizarán en el mismo orden señalado, salvo que el caso amerite alterar dicho orden. De cualquier manera, el supuesto infractor debe ser siempre entrevistado al final de la investigación, aun cuando se le haya entrevistado previamente durante la misma, para que tenga oportunidad de conocer los hechos que se le imputan y poder entregar su versión y justificación.

Artículo 14°: Las entrevistas deben realizarse en forma individual, en presencia del investigador y actuario, y, luego de cada declaración, el entrevistado firmará un acta en donde se dejará constancia de haberse realizado la entrevista y de su contenido, o bien podrá ratificarla vía e-mail.

Artículo 15°: En el caso que, el entrevistado lo autorice expresamente, las entrevistas podrán ser grabadas, siendo en este caso el registro de audio el respaldo de haberse realizado y del contenido de la misma, sin perjuicio de levantarse una minuta para efectos del informe. El consentimiento para la grabación deberá constar por escrito o en la misma grabación.

Artículo 16°: Las entrevistas deberán efectuarse en lugar privado y dar garantías de que las conversaciones no podrán ser oídas por terceros, idealmente en dependencias de INACAP. Si no existiere un lugar con estas características dentro de las instalaciones de INACAP, o cuando así lo requiera particularmente alguna investigación, se podrán realizar las entrevistas fuera de INACAP.

Artículo 17°: Si algún estudiante o colaborador citado a declarar no compareciera, la investigación continuará sin su declaración, dejándose constancia de ello, en conformidad a este Procedimiento.

Artículo 18°: Respecto de cada gestión que se realice en el curso de la investigación, deberá dejarse constancia en el expediente que se llevará al efecto, fechada y con las firmas del investigador y del actuario.

Artículo 19°: Estudiantes y colaboradores están obligados a prestar la colaboración que sea necesaria y que les sea solicitada por el investigador, en el marco de una investigación.

Párrafo 7°

Medidas Provisionales

Artículo 20°: En cualquier momento durante el curso de la investigación, el equipo investigador podrá proponer al/la Vicerrector/a de Sede, la adopción inmediata de una o más medidas provisionales que considere necesarias, ya sea, para la protección de los afectados o para procurar prueba y/o el éxito de la investigación, las que serán evaluadas caso a caso por la autoridad y podrán ser aplicadas antes que se adopte la decisión final. Por ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa: suspensión de sus funciones, cambio de sección de clases, entre otras.

Párrafo 8°

Cierre de la Investigación

Artículo 21°: Agotadas las diligencias propias de la investigación, o habiéndose cumplido el plazo que se indica en el artículo 11 del presente Procedimiento, se considerará cerrada la investigación y el investigador, dentro del plazo de 10 días hábiles, emitirá un informe final, el que deberá contener:

a.- Datos acerca del inicio de la investigación: quién tomó conocimiento y cómo; denunciante si hubiera; fecha; hecho o hechos denunciados con indicación de las personas involucradas.

b.- Resumen de las diligencias realizadas durante la investigación.

c.- Conclusiones a las que llegó el equipo investigador, fundadas: si considera que existe evidencia o pruebas que permitan concluir que hubo o no infracción.

d.- Medidas propuestas por el equipo investigador.

La investigación será siempre reservada, incluso una vez concluida, por tanto, el informe final, así como la prueba recopilada en el marco de la investigación, no serán entregados a los involucrados. Ello, sin perjuicio de las consideraciones generales tenidas a la vista para la adopción de decisiones, contenidas en las resoluciones que se notifiquen a las partes, durante el transcurso del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, INACAP podrá poner a disposición de la autoridad o juez competente, ya sea de oficio o a solicitud de estos, los antecedentes recopilados durante el proceso investigativo. Así como, la información que deba considerar en los instrumentos que permitan ejecutar las medidas que se definan como resultado de la investigación, tales como, cartas de amonestación y término de contrato.

Artículo 22°: Con el mérito de los antecedentes recabados durante la investigación, el equipo investigador propondrá la adopción de medidas o sanciones a él o los colaboradores denunciados, o solicitará el sobreseimiento de él o los investigados, para lo cual remitirá el informe de la investigación al/la Vicerrector/a de Sede.

Artículo 23°: Emitido el informe final, el investigador hará entrega, inmediatamente, del expediente de la investigación, incluido el informe final, al/la Vicerrector/a de la Sede, quien podrá aceptar o rechazar la propuesta del equipo investigador. Sin perjuicio de lo anterior, la medida propuesta por la Sede deberá ser validada por el Comité de Revisión de Medidas y Sanciones.

TÍTULO III: APLICACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES

Párrafo 9°

Comité de Revisión de Medidas y Sanciones

Artículo 24°: Todas las medidas y/o sanciones propuestas en el marco de la investigación serán presentadas y analizadas por un Comité de Revisión de Medidas y Sanciones, en adelante indistintamente el “Comité”, integrado por:

- Vicerrector/a Nacional de Sedes
- Vicerrector/a de Sede que corresponda
- Vicerrector/a de Personas
- Vicerrector/a del Estudiante
- Director/a de Asuntos Regulatorios
- Gerente/a de Asuntos Jurídicos.

Podrá participar también el/la Secretario/a General.

Además, deberá participar el Abogado/a de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que haya apoyado el proceso, quien actuará como relator.

Las sesiones serán citadas por el/la Gerente de Asuntos Jurídicos, o quien le subrogue, cuando existan procesos de investigación finalizados respecto de los cuales el Comité deba resolver.

El Comité requerirá un quorum mínimo de 3 integrantes para sesionar y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

Las medidas acordadas por el Comité serán comunicadas al/la Vicerrector/a de Sede en la misma sesión, o en una nueva sesión, a realizarse dentro de los 10 días siguientes, cuando a juicio del Comité sea necesario tener a la vista antecedentes complementarios, los que se conocerán en una sesión especial definida al efecto.

Para efectos de registro se levantará acta de lo resuelto por el Comité, a cargo de un Secretario de Actas, designado por el/la Gerente de Asuntos Jurídicos de entre los integrantes de su equipo.

Artículo 25°: Las sanciones que se propongan aplicar a él o los colaboradores denunciados, se enmarcarán siempre a las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, esto es:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.
- Multa, que en todo caso no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del infractor.
- Terminación del contrato de trabajo.
- Otras que se puedan definir en conformidad a la normativa legal vigente.

Asimismo, se podrán proponer aquellas medidas que queden dentro del ámbito del poder de dirección del empleador, tales como, capacitaciones, cambio de lugar de trabajo, entre otros.

Párrafo 10:

Resolución Final:

Artículo 26°: El/La Vicerrector/a de Sede procederá, dentro del plazo de 5 días de adoptada la decisión por el Comité, a dictar una Resolución Final, la que deberá contener las conclusiones de la investigación, así como la decisión de sancionar o sobreseer a los colaboradores involucrados y las sanciones o medidas a aplicar, cuando corresponda.

La Resolución Final deberá ser notificada a la parte denunciante y denunciada, así como a las demás personas o autoridades que se definan, en el marco de la aplicación de las medidas acordadas, dentro del plazo de 5 días desde su dictación.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Párrafo 11°

Apelación

Artículo 27°: El colaborador podrá apelar, dentro de cinco días de notificada la Resolución Final, ante la autoridad que la dictó. No obstante, no podrá ser apelada la Resolución Final que contemple como sanción el término del contrato.

La Apelación se interpondrá por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución respectiva, ante el/la Vicerrector/a de la Sede correspondiente, quien deberá remitir los antecedentes dentro del plazo máximo de 3 días. Será resuelta por un Comité de Apelación integrado por el/la Vicerrector/a Nacional de Sedes, el/la Vicerrector/a de Personas y el/la Secretario/a General. En caso de ausencia de alguno de ellos podrá ser reemplazado por una autoridad integrante del Consejo Superior.

El plazo para resolver el Recurso de Apelación será de ocho días, contados de la fecha de la interposición del recurso.

La resolución que resuelva la Apelación se notificará personalmente al afectado, por el/la Vicerrector/a de Sede respectivo, dentro del plazo de 3 días desde su dictación.

Párrafo 12°

Suspensión y Reapertura

Artículo 28°: El/La Vicerrector/a de Sede, a solicitud del equipo investigador, podrá decretar la suspensión de la investigación en todos aquellos casos en que no sea posible realizar diligencias investigativas, como, por ejemplo, término de semestre académico, licencia médica, entre otros. La suspensión se extenderá por todo el tiempo que duren las circunstancias indicadas.

Artículo 29°: El procedimiento en una etapa distinta de la investigación podrá ser suspendido excepcionalmente por el/la Vicerrector/a de Sede, mediante resolución fundada en la ausencia y/o vacancia de una o más autoridades a cargo de la instancia que impida cumplir con los quórums establecidos en el presente Reglamento, por un plazo máximo de 10 días hábiles. Vencido el mencionado plazo, la Institución podrá designar a un subrogante para estos efectos.

Artículo 30°: Si concluida la investigación, sea que esta se haya sobreseído o haya sido aplicada alguna de las sanciones establecidas en el presente Procedimiento, el/la Vicerrector/a de Sede tomare conocimiento de que el colaborador sancionado persiste en las conductas que dieron origen al proceso, y/o hubiere incurrido en conductas atentatorias en contra del o los denunciantes o testigos u otros intervinientes en el proceso, podrá ordenar la apertura de la investigación, abriendo un término probatorio especial de 10 días, la que estará a cargo del equipo investigador previamente designado o de un nuevo equipo investigador, luego de lo cual se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 21 y siguientes del presente Procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de los demás artículos que procedan.

Párrafo 13°

De la subrogación

Artículo 31°: Para los efectos de este Reglamento, en todos los casos en que el/la Vicerrector/a de Sede se encuentre ausente será subrogado por el/la Director/a académico de la Sede.

Párrafo 14°

Denuncias Simultaneas

Artículo 32°: Cuando, un mismo hecho sea denunciado por un estudiante y un colaborador, la investigación se realizará con arreglo a las disposiciones del “Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias”, con excepción del trámite de formulación de cargos, que sólo se realizará al estudiante.

Párrafo 15°

Interpretación

Artículo 33°: Toda situación no prevista en este Reglamento, y cualquier duda sobre su correcta interpretación o aplicación, será resuelta por el/la Secretario/a General.